

EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, QUE PRESENTA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

EXPEDIENTE N° 034/2000

Santiago de Querétaro, Qro. a dos de junio del año Dos Mil. Vistos para resolver sobre la solicitud de sustitución de candidato a diputado local suplente en el segundo lugar de la lista por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática y: - - - - -

R E S U L T A N D O S :

1.- Por escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 13 de abril del presente, compareció el C. CRESENCIANO CERRANO HERNANDEZ en su carácter de candidato a diputado suplente en segundo lugar por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, quien manifiesta que es su voluntad renunciar al cargo por el cual se le había postulado, dejando en libertad a su partido para que elija sustituto en su lugar. - - - - -

2.- Con fecha 30 de mayo de 2000 dos mil, el Partido de la Revolución Democrática por medio de su representante propietario ante este H. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Licenciada Rosalva Pichardo Santoyo, presenta escrito de solicitud de sustitución por renuncia y por que mediante resolución administrativa de fecha once de abril del presente quedó incompleta la candidatura al haberse declarado inelegible al C. CRESENCIANO CERRANO HERNANDEZ al cargo de diputado suplente en segundo lugar de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, como consecuencia de lo anterior se proponen

como sustituto al C. JOSE LUIS ALVAREZ HIDALGO, por ende solicitan su registro.-----

3.- En esta misma fecha se les tuvo por presentados en los términos de su promoción, ordenando realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que señala la Ley de la Materia, y tomando en cuenta que a simple vista, los documentos no presentan tachadura ni alteración, se pusieron los autos en estado de resolución.-----

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la renuncia, sustitución y registro de candidatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 fracción XVII, 166 fracción I y 223 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Segundo.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 224, 225, 226, 229, 231, 234, 235, 236, 237, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Tercero.- La ocursoante, Lic. Rosalva Pichardo Santoyo tiene reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Cuarto.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Quinto.- Por lo que ve a la sustitución y registro de candidato entraremos al estudio de los requisitos de forma y fondo en los siguientes términos:-----

En cuanto a los primeros de los mencionados, se encuentran los contenidos en los artículos 224, 235 y 236 de la Ley de la materia ya que estos dispositivos legales establecen los datos que deben contener la solicitud de sustitución y registro de candidatos. Por lo tanto, tenemos que el partido político solicitante dio cumplimiento a los requisitos de forma, dado que de la simple lectura de la solicitud que presenta se aprecia la renuncia dada por el que era candidato a diputado suplente por el principio de representación proporcional, el C. CRESENCIANO CERRANO HERNANDEZ y los datos del sustituto que acredita cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: - - - - -

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos. Lo anterior se encuentra acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento que presenta, y de donde se desprende que el candidato es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Durango, Dgo., tal documento por ser público en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que dispone el numeral 187, del ordenamiento legal en cita. Debe decirse que no consta a este Organó Electoral, que el candidato no se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, por lo que debe concluirse que el requisito a estudio se cumple.-
- b)** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. Lo anterior, se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento que fue valorada con antelación y, de donde se desprende que la fecha de nacimiento del candidato, lo es el 15 quince de abril de 1965 Mil novecientos sesenta y cinco, por lo que al día de la elección tendrá 35 treinta y cinco años cumplidos. - - - - -
- c)** Ser ciudadano de Querétaro, con una residencia efectiva en el Estado, de por lo menos tres años. Lo anterior se encuentra acreditado con la

certificación de la constancia de residencia, expedida por el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en donde certifica que el C. JOSE LUIS ALVAREZ HIDALGO reside en éste municipio desde hace 4 cuatro años. La documental a estudio, por ser pública, en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, merece valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral 187 del mismo ordenamiento. - - - - -

d) No desempeñar cargo de la Federación, Estado o municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe de ellos noventa días antes de la fecha de la elección, ni ser ministro de culto religioso. Debe decirse que lo anterior son hechos negativos, que desde luego se encuentra el partido político promovente relevado de acreditar, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente expediente, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

e) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que obra en el sumario en copia fotostática debidamente certificada ante Notario Público. El documento de referencia, se considera como público, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, el que el candidato se encuentre inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito

sine qua non, para expedir la Credencial para Votar, estar inscrito en el padrón electoral.-----

- f) No sea o haya sido cuando menos en los 3 años anteriores al día de la elección, consejero electoral, director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. A este respecto debe decirse son hechos negativos, los que desde luego se encuentra el partido político promovente relevado de acreditar, aunado a que no se presentó controversia a este respecto, sirviendo de apoyo a esta aseveración, lo dispuesto por el artículo 181, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio.-----

Sexto.- Con independencia de lo expresado con anterioridad, el partido político solicitante presenta su solicitud dentro de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 236 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; de igual manera, se presenta la sustitución de referencia con motivo de causales previstas expresamente en el artículo 238 de ordenamiento legal anteriormente invocado y, se emite la resolución de mérito por el Consejo General, dentro del plazo previsto en el numeral 240 de la Ley de la Materia, aunado lo anterior a que la posibilidad legal para la procedencia de la citada sustitución, se encuentra contemplada en el párrafo tercero reformado del artículo 229 de la Ley Electoral en vigor y expuestos, entre otros, los razonamientos que dieron origen a la reforma en cuestión, en el penúltimo párrafo de la exposición de motivos de las reformas en comento.-----

En razón de lo anterior, el C. JOSE LUIS ALVAREZ HIDALGO, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

En mérito a lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve: - - - - -

RESOLUTIVOS:

Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la sustitución y registro del candidato suplente en segundo lugar por el principio de representación proporcional, promovido por el Partido de la Revolución Democrática. - - - - -

Segundo.- El trámite dado a la solicitud de sustitución y registro fue el correcto. - - - - -

Tercero.- Es procedente la sustitución del C. CRESENCIANO CERRANO HERNÁNDEZ; como consecuencia de ello es procedente y se concede el registro del C. JOSE LUIS ALVAREZ HIDALGO, para ocupar el cargo de candidato a diputado suplente en segundo lugar en la lista por el principio de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática. - - - - -

Cuarto.- Publíquese el presente registro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “ La Sombra de Arteaga”. - - - - -

Quinto.- Notifíquese personalmente. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

Santiago de Querétaro, Qro. a dos de junio del año Dos Mil. Vistos para resolver sobre la solicitud de sustitución de candidato a diputado local suplente en el segundo lugar de la lista por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática y: -----

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA

LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL